

	<p>AUTO DTC N° 064 13 julio 2016 <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre **No. 0018313** de fecha 09 de Octubre de 2015, se pone en conocimiento de **CORPOAMAZONIA** el decomiso preventivo de veinticinco (25) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en estado regular, la cual era movilizaba por el señor **FABIO ELIECER GONZALES MONSALVE** en el Kilómetro 5 vía Morelia en el sector de COFEMA; aduciendo como causal del decomiso "*movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional*".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista **JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO**, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo **ADE-DTC-001-0419-2015** de fecha 09 de Octubre de 2015, donde consta el decomiso de veinticinco (25) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en estado regular.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo **AAP-DTC-001-0420-2015** de fecha 09 de Octubre de 2015, realizada por el contratista **JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO**, donde consta que la especie decomisada corresponde a: veinticinco (25) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en estado regular y, tiene un valor comercial de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico **No. 0970** del 16 de Diciembre de 2015, por parte del contratista **JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO**, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de la bodega de la **CORPORACIÓN**, Barrio las Avenidas, carrera 10ª N 6-36.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Página 1 de 7

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065. Lencía Amazonas
 CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DTC N° 064
13 JULIO 2016

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- El artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

d.)- El artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento"*.

e.)- El artículo 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"*.

f.)- El artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

	AUTO DTC N° 064 13 JULIO 2016
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <small>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</small>

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA FABIO ELIECER GONZALES MONSALVE

Que el señor **FABIO ELIECER GONZALES MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.160 de Florencia -Caquetá, en calidad de propietario y transportador de los productos forestales decomisados, ha transgredido presuntamente con sus conductas la normatividad ambiental al transportar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, motivo por el



AUTO DTC N° 064
13 JULIO 2016

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

cual sus conductas se tipifican en: movilización ilegal de un producto forestal (guadua), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se.

1. Oficio **DTC- 0410** de fecha 16 de Diciembre de 2015, remitiendo Concepto Técnico de Valoración Ambiental por Aprovechamiento Ilegal de Guadua **DT-0970** de 2015 correspondiente a "Decomiso preventivo de productos forestales" a la oficina Jurídica.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **FABIO ELIECER GONZALES MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.160 de Florencia -Caquetá, en calidad de propietario y transportador de los productos forestales, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor **FABIO ELIECER GONZALES MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.160 de Florencia -Caquetá, en calidad de propietario y transportador de los productos forestales, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: veinticinco (25) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia) en estado regular, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0970 del 16 de Diciembre de 2015, dicho producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de la bodega de la CORPORACIÓN, Barrio las Avenidas carrera 10ª N 6-36 del Municipio de Florencia (Caquetá).

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre **No. 0018313** de fecha 09 de Octubre de 2015 suscrita por la Policía Nacional de Florencia- Caquetá.
3. Acta de Decomiso Preventivo **ADE-DTC-001-0419-2015** de fecha 09 de Octubre de 2015, suscrita por el contratista donde consta el decomiso preventivo corresponde a: veinticinco (25) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en estado regular, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de la bodega de la CORPORACIÓN, Barrio las Avenidas carrera 10ª N 6-36 del Municipio de Florencia (Caquetá).



AUTO DTC N° 064
13 JULIO 2016

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

4. Acta de Avalúo **AAP-DTC-001-0420-2015** de fecha 09 de Octubre de 2015, realizada por el contratista **JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO**, donde consta que la especie decomisada corresponde a: veinticinco (25) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en estado regular y, tiene un valor comercial de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00) M/CTE.
5. Concepto Técnico de Valoración Ambiental por Aprovechamiento Ilegal de Guadua código **CT-DT-0970** de fecha 16 de Diciembre de 2015, correspondiente a "Decomiso preventivo de productos forestales", emitido por el contratista **JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO**.
6. Oficio **N. S-2015-033045/SEPRO-GUAPAE 29.25** del 12 de Octubre de 2015 que tiene como contenido el Informe de procedimiento emitido por la Policía Nacional, intendente **JOSÉ ELIECER TASCO GARCÍA**, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ.
7. Oficio **DTC- 0410** de fecha 16 de Diciembre de 2015, remitiendo Concepto Técnico de Valoración Ambiental por Aprovechamiento Ilegal de Guadua **DT-0970** de 2015 correspondiente a "Decomiso preventivo de productos forestales" a la oficina Jurídica.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal a el señor **FABIO ELIECER GONZALES MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.160, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

MARIO ANGEL BARÓN
Director Territorial Caquetá

Página 2 de 7